



## *Excm. Ajuntament de Sagunt* **COMERCIO Y MERCADOS**

### **ANUNCIO BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE FERIAS DE CARÁCTER COMERCIAL.**

Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones Destinadas a la Realización de Ferias de Carácter Comercial .

Base primera: Definición del objeto de la subvención. La convocatoria pública municipal para la concesión de subvenciones en materia de realización de ferias comerciales, muestras comerciales, exposiciones o días de celebración señalada de promoción comercial para el año en curso, está orientada a favorecer la coordinación de las actuaciones que lleven a cabo entidades u organismos de nuestra ciudad en el ámbito señalado. Asimismo, esta convocatoria se plantea como objetivo fomentar la realización de eventos o actividades que tengan por objeto la promoción y dinamización del comercio local y, por consiguiente, la reducción de la fuga de gasto hacia otras localidades u otras fórmulas de distribución comercial, que sean llevadas a cabo por asociaciones de comerciantes del municipio de Sagunto, así como favorecer el asociacionismo comercial y reforzar los lazos de cooperación. Por materia de feria, muestras comerciales, exposiciones o días de celebración señalada de promoción comercial, deben entenderse aquellas actuaciones dirigidas a la promoción de los productos ofrecidos por los participantes en dicho evento.

Base segunda: Requisitos que deben reunir los beneficiarios. Podrán presentar solicitudes a esta convocatoria de subvenciones, entidades asociativas profesionales de carácter comercial y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. Y que además, cumplan los requisitos establecidos en estas bases, teniendo como mínimo el 80% de sus asociados domicilio social en el Municipio de Sagunto y debiendo computar como mínimo un número de 20 comercios locales como participantes en la celebración de dicho evento.

Base tercera: Publicidad de las bases de la convocatoria y del plazo de presentación de solicitudes. Las bases reguladoras de la presente subvención se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. Del mismo modo se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual, mediante anuncios en el tablón de edictos del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, a través del «Boletín Informativo Municipal» o a través de otros medios que se consideren convenientes (página web).

Base cuarta: Plazo de presentación de las solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será el que se fije en la convocatoria anual.



## *Excm. Ajuntament de Sagunt* **COMERCIO Y MERCADOS**

Base quinta: Documentación a presentar

.1.La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida, en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto o, bien, por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente, disponible en la página web ([www.aytosagunto.es](http://www.aytosagunto.es), «Impresos para subvenciones»):  
a) Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el presidente de la asociación o por quien tenga conferida la representación, en la cual se indicará el servicio al que se dirige la solicitud, el número correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal y el NIF. Se deberá utilizar el impreso establecido al efecto (hoja 1), disponible en la página web ([www.aytosagunto.es](http://www.aytosagunto.es)). b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez, deberá acompañar a la memoria de actividades el presupuesto cerrado del ejercicio anterior. c) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto u otras administraciones públicas y frente a la Seguridad Social. La justificación de dichas circunstancias podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante. No obstante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de la citada declaración en un plazo no superior a 15 días, para ello acompañará los correspondientes certificados o declaración responsable de no encontrarse sujeto por su actividad y por no tener personal contratado sin perjuicio de la autorización al Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto que conlleva la presentación de la solicitud de subvención para recabar dichos datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la LGS. d) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS. e) Fotocopia del código de identificación fiscal (CIF). f) Certificado expedido por la persona que ocupe la Secretaría de la asociación, en el cual deberá constar el número de asociados, la cifra y relación de los expositores participantes, así como la denominación de aquellos que tuvieran domicilio social en el municipio de Sagunto, especificándose el tipo de comercio de que se trate. g) Acta de la reunión de la Junta Directiva dando el visto bueno a la memoria presentada. 5.3. Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base sexta: Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. Los proyectos de actividades que sean aprobados mediante la presente convocatoria se tramitarán con cargo a los créditos de la partida presupuestaria que conste en la correspondiente convocatoria.



## *Excm. Ajuntament de Sagunt* **COMERCIO Y MERCADOS**

La financiación de las actividades o proyectos presentados y propuestos para su aprobación en la presente convocatoria no superará en ningún caso la cantidad establecida en la partida presupuestaria correspondiente.

Esta partida está destinada a sufragar gastos corrientes, fundamentalmente:

- a) Arrendamiento de bienes e inmuebles.
- b) Gastos de organización del evento.
- c) Gastos de montaje.
- d) Gastos de decoración.
- e) Servicios profesionales.
- f) Gastos de promoción del certamen publicidad, material promocional, catálogos etc.
- g) Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios y arrendados.
- h) Adquisición de material de oficina no inventariable.
- i) Suministros (agua, luz, energía, combustibles, carburantes, etc..)
- j) Vestuario y prendas necesarias para el ejercicio de una actividad.
- k) Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza o de aseo.
- l) Primas de seguros
- m) Otros gastos diversos.

En ningún caso el importe de la subvención podrá destinarse a la adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión, recibos de tasas e impuestos municipales y gastos derivados de operaciones de crédito.

Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso (es decir, al ejercicio presupuestario de la convocatoria).

Base séptima: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

Base 7.1.Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el funcionario o personal responsable del departamento gestor. Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Dentro de esta fase de instrucción se establece una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, siendo preceptivo en todo expediente de concesión de subvenciones el informe del responsable del departamento gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Una vez evaluadas las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración, ésta deberá emitir un informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional,



## *Excm. Ajuntament de Sagunt* **COMERCIO Y MERCADOS**

debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en el domicilio por ellos facilitados a esta finalidad, y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada por el instructor tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que en el plazo de diez comuniquen su aceptación. Las propuestas de resolución provisional y definitivas no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se la haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución definitiva se remitirá por parte del responsable del departamento gestor a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano concedente de la subvención.

Base 7.2.Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución. La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa, será motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, constando de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados a este fin, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Base 7.3.Publicidad de las subvenciones concedidas. En el «Boletín Oficial» de la provincia se publicarán, con periodicidad trimestral, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, partida presupuestaria, nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, cuantía concedida, finalidad de la subvención y la existencia de financiación europea. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tacita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado primero, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000,00 €. En este supuesto deberán anunciarse en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto.

Base 7.4.Plazo para resolver y efectos del silencio. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



## *Excm. Ajuntament de Sagunt* **COMERCIO Y MERCADOS**

Base octava: Criterios objetivos de concesión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta, además del adecuado cumplimiento y justificación de subvenciones recibidas, los siguientes criterios objetivos de valoración: -El 50 por 100 del importe por prorrateo en función del número total de expositores participantes en la actividad y los días de celebración de dicha feria. -El 50 por 100 restante por prorrateo en función de los gastos totales netos incurridos en la celebración de dichas actividades. El importe máximo de la subvención no superará el 80 por 100 del coste del proyecto presentado por el beneficiario.

Base novena: La composición del órgano colegiado (Comisión de Valoración) del concurso para la concesión de la subvención. La Comisión informativa de Servicios Sociales actuará como Comisión de Valoración según lo dispuesto en la base 7.1

7.1. Base décima: Obligaciones del beneficiario. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes estipulaciones: - Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención. -Justificar ante el Excelentísimo Ayuntamiento el cumplimiento de la finalidad de la subvención, para lo cual se presentarán los documentos recogidos en la base 11.2, para la justificación de la subvención. -Someterse, en su caso, a las actividades de control e inspección que corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento, aportando cuanta información les sea requerida. -Hacer constar, de manera explícita, en toda la información o acción de difusión que se realice que la actividad ha sido financiada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto. -Hacer constar de manera explícita en toda la información o acción de difusión que se realice que la actividad ha sido financiada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto (inclusión del logo municipal así como la leyenda relativa a la financiación pública «Financiada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto-Delegación de Comercio. Afic»). -Comunicar por escrito al Excelentísimo Ayuntamiento cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de las actividades o del proyecto en el momento que se produzcan. -Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyectos que sirvieron de base para otorgar la subvención. -Presentar y comunicar la recepción de cualquier otra ayuda o subvención recibida para el mismo proyecto por parte de otras entidades. -Proceder al reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en estas bases como en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Base undécima: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Excelentísimo Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base duodécima: Plazo y forma de justificación.



## *Excm. Ajuntament de Sagunt* **COMERCIO Y MERCADOS**

Base 12.1. Plazo de justificación de la subvención. Con carácter general se establece un plazo de 3 meses desde la finalización de la actividad, salvo que en el acuerdo de concesión se establezca uno diferente y, en todo caso, teniendo como límite hasta el 15 de septiembre del año de la convocatoria. En casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos a terceros. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de dicha justificación dentro del plazo anteriormente establecido dará lugar a la obligación de reintegro.

Base 12.2. Forma de justificación de la subvención. Para la justificación de la subvención concedida, las personas beneficiarias deberán de presentar la siguiente documentación: -Cuenta justificativa según el modelo de impreso establecido a los efectos (hoja número 5) disponible en la página web ([www.aytosagunto.es](http://www.aytosagunto.es)). - Justificantes, facturas y tiques de los gastos realizados los cuales deberán cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 1.496/63, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que Regula las Obligaciones de Facturación, modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero. -Declaración responsable de que las personas beneficiarias no son deudoras con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto por reintegro de subvención. -Acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y de otras subvenciones e ingresos con lo que, además de la subvención, hayan financiado las actuaciones. A tal fin, el beneficiario presentará una declaración responsable detallada según modelo de impreso establecido. - Acreditación de la publicidad de la subvención por parte de las personas beneficiarias, aportando en su caso la siguiente documentación: €Un ejemplar de la documentación y propaganda, escrita y gráfica, relativa a la actividad subvencionada, la cual debe contener el logo municipal y la leyenda «Financiada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto-Delegación de Comercio. Afic». €Fotografías de las vallas publicitarias, registros de voz, camisetas, etc., en los que se constate la presencia como patrocinado o colaborador del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto. €Cualquier otro medio que permita acreditar la publicidad efectuada por las personas beneficiarias. Todos los documentos acreditativos de los gastos efectuados de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso (ejercicio presupuestario de la convocatoria).

Base decimotercera: Forma de pago. Posibilidad de fraccionamiento y anticipo de pago. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo mediante pago firme, una vez presentada y aprobada la justificación de los gastos. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por parte de las personas beneficiarias, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió la subvención y cuenta justificativa, salvo en los casos en que se prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o en el caso de concurrencia en algunas de las causas de reintegro.

Base decimocuarta: Reintegro de subvenciones. 14.1. Causas de reintegro. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente en el supuesto del punto anterior y en los siguientes: -Incumplimiento de la obligación en el plazo que se estableciere,



## *Excm. Ajuntament de Sagunt* **COMERCIO Y MERCADOS**

siempre que no se atienda al requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal. -Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. -Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en la base 12.2. -Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención. -Negativa por parte de las personas beneficiarias a las actuaciones de control establecidas por parte del Excelentísimo Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

14.2.Procedimiento de reintegro: 1.Será competente para adoptar la resolución de exigir reintegro, total o parcial del importe percibido, el órgano que concedió la subvención. 2.El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancia del órgano que concedió la ayuda o subvención, de una orden superior, por petición razonada del otro órgano, o a instancias de un órgano que tenga competencia para efectuar el control o inspección de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular. 3.En la tramitación de procedimiento se garantiza, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado. 4.Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, forma y plazo para reintegrarlo, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a aplicar el procedimiento de apremio, así como el régimen de recursos contra dicha resolución. 5.El plazo máximo para resolver será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. 6.Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador.

14.3.Reintegro voluntario. Las personas beneficiarias podrán efectuar la devolución voluntaria sin el previo requerimiento del Excelentísimo Ayuntamiento, para lo cual se deberá solicitar en la Oficina PROP o en el Departamento de Gestión Tributaria del Excelentísimo Ayuntamiento el modelo de autoliquidación de reintegro de subvenciones (tipo de ingreso: REINSUB, Exacc: AU) y facilitar una copia del pago efectuado en la entidad bancaria correspondiente al departamento gestor. Asimismo, las personas beneficiarias deberán de ingresar los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva de la misma.

Base decimoquinta: Minoración de la cantidad concedida. Cuando el importe justificado, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos (hoja número 5 del impreso para subvenciones), sea inferior a la cantidad concedida, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención, exigiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, pudiendo las personas beneficiarias, igualmente, proceder al reintegro voluntario de dichas cantidades.

Base decimosexta: Vigencia de las bases. Estas bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa. Entrando en vigor al día siguiente de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.